



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA  
REMUNERACIÓN MINIMA VITAL EN  
RELACIÓN A LA UNIDAD IMPOSITIVA  
TRIBUTARIA.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**I. FORMULA LEGAL**

**El Congreso de la República,**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL EN RELACIÓN A LA  
UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la Remuneración Mínima Vital mediante un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo 2.- Fijación de porcentaje para establecer la Remuneración Mínima Vital**

El Poder Ejecutivo, las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, fijarán un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria, que establecerá la Remuneración Mínima Vital.

**Artículo 3.- Periodicidad de la Remuneración Mínima Vital**

La Remuneración Mínima Vital se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo tomando como referencia un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo 4.- Actualización anual de la Remuneración Mínima Vital**

La Remuneración Mínima Vital será actualizada de manera anual en relación a la aprobación anual de la unidad impositiva tributaria, para cuyo efecto el Poder Ejecutivo deberá emitir el Decreto Supremo, como máximo el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

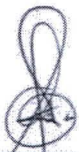
Lima, 28 de marzo de 2022.

  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

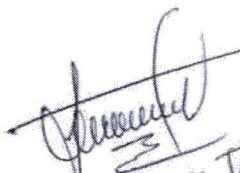


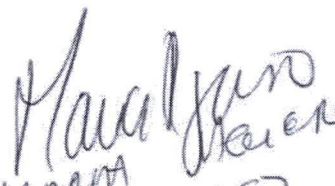
MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
FLORIO CRUZ MAHANI

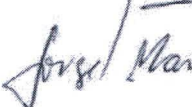
  
Paul Gibson Treon

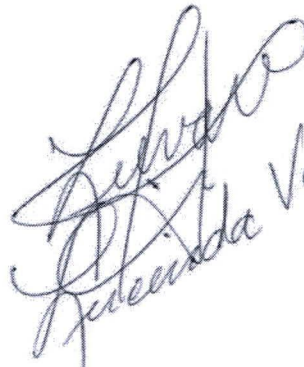
  
Manuel MAMA  
GUTIERREZ

  
Pastor Dávila A

  
Pablo Patachua

  
Waldemar Cerrón  
HADEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

  
José Marticorena

  
Gabriela Vázquez

  
Eras Vazquez

## I. MARCO NORMATIVO

1. Artículo 22 de la Constitución Política del Perú, que consagra el trabajo como un derecho que es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
2. Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que dispone que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado y que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.
3. Artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...) Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.
4. Artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que señala que en la relación laboral se respeta el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
5. Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que instauro el deber constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; entre otros derechos fundamentales de la persona.
6. Décimo Cuarta Política de Estado, denominada Política de Acceso al empleo pleno, digno y productivo, busca desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.
7. Decreto Supremo N° 022-2007-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.
8. Decreto Supremo N° 011-2010-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
9. Decreto Supremo N° 011-2011-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
10. Decreto Supremo N° 007-2012-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
11. Decreto Supremo N° 005-2016-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
12. Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
13. Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba el monto de la unidad impositiva tributaria, para el año 2018.
14. Decreto Supremo N° 298-2018-EF, que aprueba el monto de la unidad impositiva tributaria, para el año 2019.
15. Decreto Supremo N° 380-2019-EF, que aprueba el monto de la unidad impositiva tributaria, para el año 2020.
16. Decreto Supremo N° 392-2020-EF, que aprueba el monto de la unidad impositiva tributaria, para el año 2021.
17. Decreto Supremo N° 398-2021-EF, que aprueba el monto de la unidad impositiva tributaria, para el año 2022.



18. Numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que establece como función exclusiva fijar y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas.
19. Decreto Supremo N° 019-2019-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
20. Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
21. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
22. Artículo 23, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
23. Artículo 23, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
24. Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, establece que: los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### II.1 ¿Que es un salario mínimo?<sup>1</sup>

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, señala que: El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

Sobre la base de esta definición, se considera que existen salarios mínimos en más del 90 por ciento de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la

<sup>1</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/lang-es/index.htm>

pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres.

Los sistemas de salarios mínimos deberían ser definidos y diseñados de tal forma que actúen como complemento y refuerzo de otras políticas sociales y de empleo que tienen por objeto establecer condiciones de empleo de trabajo (por ejemplo, las políticas en materia de negociación colectiva).

Con el transcurso del tiempo, la finalidad del salario mínimo se ha transformado, y éste ya no se considera simplemente como herramienta de política aplicable de forma selectiva en algunos sectores de bajos salarios, sino que se ha convertido en un instrumento de cobertura mucho más amplia.

Esta evolución puede observarse en las disposiciones de diversos convenios de la OIT:

El Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), dispone que los países deben establecer salarios mínimos "en industrias o partes de industria (...) en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.

Adoptando varios decenios más tarde, el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131), obliga a los Estados Miembros a dar protección a "todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema (de salarios mínimos)". En el eje central de este Convenio se inscribe el principio de la celebración de consultas exhaustivas con los interlocutores sociales.



## II.2 La política de salarios mínimos en el Perú<sup>2</sup>

La política de salarios mínimos en el Perú se configura hoy en día a partir de un sistema de salario mínimo nacional, identificado con el término "Remuneración Mínima Vital" (RMV), cuyos principales rasgos son los siguientes: 1) cobertura constitucional (art. 24 Constitución Política del Perú 1993); 2) configuración legal (corresponde al Estado regularlo); 3) intervención de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores en la regulación, a través de su participación en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE); 4) ámbito geográfico nacional (salario mínimo único para todo el país); 5) la inflación y la productividad como criterios técnicos utilizados para fijar y actualizar la cuantía; y, 6) actualización periódica, pero sin una periodicidad predeterminada legalmente.

## II.3 La remuneración como derecho fundamental<sup>3</sup>

El artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo

<sup>2</sup> <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4492129>

<sup>3</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04922-2007-AA.pdf>

integral de la persona humana. Así tenemos como consecuencias de este derecho: adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social, servicio de cálculo para efectos de beneficios sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones trunca, o en su caso, ser calculable para la indemnización por despido arbitrario y otros beneficios sociales.

En el plano internacional este derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el artículo 23° numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 23

(...)

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7° ha señalado con respecto a este derecho: Artículo 7°: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; **ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;** ( ... ). El párrafo agregado en negritas y subrayado es nuestro.

Es preciso señalar que el tercer párrafo del artículo 24, de la Constitución Política del Perú, dispone que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

El numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función exclusiva fijar y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR<sup>4</sup> que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala en su literal i) numeral 3.3 del artículo 3, fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 120 del mencionado Texto Integrado, configura el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, que señala como un mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social, para el desarrollo nacional y regional. Depende jerárquicamente del despacho ministerial; señalando en su segundo párrafo

<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/393388-308-2019-tr>

que se encuentra integrado por el(la) Ministro(a) de Trabajo y Promoción del Empleo quien lo(la) preside, y por las organizaciones más representativas de los trabajadores y empleadores, así como las organizaciones sociales representativas vinculadas a los Sectores del Ministerio; precisando en su literal h) del artículo 121 de la misma Resolución Ministerial, participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.

#### II.4 Evolución de la remuneración mínima vital (RMV)

Me permitiré analizar la evolución de la remuneración mínima vital (RMV), denominado en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, como remuneración mínima (RM), dicho análisis se realiza desde el año 2007 hasta la actualidad y para mayor ilustración se adjunta el grafico siguiente:



**Grafico N° 01: Evolución de la RMV**

#### EVOLUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV)

| DISPOSITIVO         | VIGENCIA                                                       |               | OBREROS  | EMPLEADOS (mensual) |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|---------------|----------|---------------------|
| D.S N° 003-92-TR    | Del 09.02.1992                                                 | al 31.03.1994 | S/ 2.40  | S/ 72.00            |
| D.U. N° 10-94       | Del 01.04.1994                                                 | al 30.09.1996 | S/ 4.40  | S/ 132.00           |
| D.U. N° 73-96       | Del 01.10.1996                                                 | al 31.03.1997 | S/ 7.17  | S/ 215.00           |
| D.U. N° 27-97       | Del 01.04.1997                                                 | al 30.04.1997 | S/ 8.83  | S/ 265.00           |
| D.U. N° 34-97       | Del 01.05.1997                                                 | al 30.06.1997 | S/ 10.00 | S/ 300.00           |
| D.U. N° 74-97       | Del 01.09.1997                                                 | al 09.03.2000 | S/ 11.50 | S/ 345.00           |
| D.U. N° 12-2000     | Del 10.03.2000                                                 | al 14.09.2003 | S/ 13.67 | S/ 410.00           |
| D.U. N° 22-2003     | Del 15.09.2003                                                 | al 31.12.2005 | S/ 15.33 | S/ 460.00           |
| D.S N° 016-2005-TR  | Del 01.01.2006                                                 | al 30.09.2007 | S/ 16.67 | S/ 500.00           |
| D.S N° 022-2007-TR  | Del 01.10.2007                                                 | al 31.12.2007 | S/ 17.67 | S/ 530.00           |
| D.S N° 022-2007-TR  | Del 01.01.2008                                                 | al 30.11.2010 | S/ 18.33 | S/ 550.00           |
| D.S N° 011-2010-TR  | Del 01.12.2010                                                 | al 31.01.2011 | S/ 19.33 | S/ 580.00           |
| D.S N° 011-2010-TR  | Del 01.02.2011                                                 | al 14.06.2011 | S/ 20.00 | S/ 600.00           |
| D.S N° 011-2011-TR  | Del 15.08.2011                                                 | al 31.05.2012 | S/ 22.50 | S/ 675.00           |
| D.S. N° 007-2012-TR | Del 01.06.2012                                                 | al 30.04.2016 | S/ 25.00 | S/ 750.00           |
| D.S. N° 005-2016-TR | Del 01.05.2016                                                 | al 31.03.2018 | S/ 28.33 | S/ 850.00           |
| D.S. N° 004-2018-TR | Del 01.04.2018<br>(Para microempresas a partir del 01-05-2018) | en adelante   | S/ 31.00 | S/ 930.00           |

Fuente: Colegio de Contadores de Arequipa<sup>5</sup>

<sup>5</sup> [http://data.ccpaqp.org.pe/info\\_al\\_dia/indicadores\\_vncmtos/il\\_evoluc\\_rmv.html](http://data.ccpaqp.org.pe/info_al_dia/indicadores_vncmtos/il_evoluc_rmv.html)



Del gráfico antes indicado se desprende que, mediante Decreto Supremo N° 022-2007-TR, se incrementó la remuneración mínima vital, en la suma de S/ 50, pasando de S/ 500.00 a la suma de S/ 550.00, cuyo incremento se otorgó conforme al siguiente detalle: i) A partir del 01 de octubre de 2007 se otorgará la suma de S/ 30.00 nuevos Soles ii) A partir del 01 de enero de 2008 se otorgará la suma de S/ 20.00 nuevos soles, precisando que dicha suma de la remuneración mínima, tuvo como vigencia desde el 01 de octubre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2010, es decir estuvo vigente por un periodo de 02 años y 10 meses.

Luego mediante Decreto Supremo N° 011-2010-TR, se incrementó la remuneración mínima vital, en la suma de S/ 50, pasando de S/ 550.00 a la suma de S/ 600.00, cuyo incremento se otorgó conforme al siguiente detalle: i) A partir del 01 de diciembre de 2010 se otorgará la suma de S/ 30.00 nuevos Soles ii) A partir del 01 de febrero de 2011 se otorgará la suma de S/ 20.00 nuevos soles, precisando que dicha suma de la remuneración mínima, tuvo como vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 14 de agosto de 2011, es decir estuvo vigente por un periodo de 08 meses y 14 días.

Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 011-2011-TR, se incrementó la remuneración mínima en la suma de S/ 75.00 nuevos soles, pasando de S/ 600.00 nuevos soles a la suma de S/ 675.00 nuevos soles, teniendo como vigencia desde el 15 de agosto de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, es decir estuvo vigente por un periodo de 08 meses y 15 días.



Mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR, se incrementó la remuneración mínima en la suma de S/ 75.00 nuevos soles, pasando de S/ 675.00 nuevos soles a la suma de S/ 750.00 nuevos soles, teniendo como vigencia desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de abril de 2016, es decir estuvo vigente por un periodo de 03 años y 11 meses.

Luego mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, se incrementó la remuneración mínima en la suma de S/ 100.00 soles, pasando de S/ 750.00 soles a la suma de S/ 850.00 soles, teniendo como vigencia desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018, es decir estuvo vigente por un periodo de 02 años 11 meses.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se incrementó la remuneración mínima en la suma de S/ 80.00 soles, pasando de S/ 850.00 soles a la suma de S/ 930.00 soles, habiendo entrado en vigencia desde el 01 de abril de 2018 hasta la actualidad, es decir se encuentra vigente a la fecha, por un periodo de 03 años, 11 meses y 25 días.

Del cual se desprende que desde el año 2007 en que se fijó la remuneración mínima vital en S/ 550 soles, hasta el año 2018 en donde se fijó como remuneración mínima vital en S/ 930 soles, es decir por un lapso de 11 años, se ha incrementado en total en la suma de S/380 soles, precisando que se encuentra vigente la remuneración mínima vital fijada en el año 2018 hasta la actualidad, por un periodo de 03 años 11 meses y 25 días.

## II.5 La Unidad Impositiva Tributaria (UIT)<sup>6</sup> y su regulación en materia laboral

Conforme a la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que:

"La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos".

Pero, también sirve para determinar ciertas regulaciones de naturaleza laboral, migratoria, civil, entre otras obligaciones formales o tramites o multas que se realizan en imponen en la administración pública.

A continuación, paso a detallar la regulación de la UIT en materia laboral, teniendo como referencia los siguientes:



- El cuarto párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 728, señala: Asimismo, el empleador podrá pactar con el trabajador que perciba una remuneración mensual no menor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, una remuneración integral computada por período anual, que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables a la empresa, con excepción de la participación en las utilidades.
- El artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE<sup>7</sup> - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, señala que la norma tiene como objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyME). Asimismo, en su artículo 5 del mismo cuerpo normativo, señala: Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:  
Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).  
Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).  
Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
- El segundo párrafo del artículo 45 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28678, que señala: Excepcionalmente el pensionista trabajador podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

<sup>6</sup> <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>

<sup>7</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-impulso-al-desarr-decreto-supremo-n-013-2013-produce-1033071-5/>

- El artículo 39 de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo<sup>8</sup>, establece que las infracciones detectadas son sancionadas con una multa de:
  - a) Doscientos Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.
  - b) Cien Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
  - c) Cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

Además, en el tercer párrafo de la norma antes indicada, establece que: La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

## II.6 Evolución del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

El presente análisis versará sobre la evolución de los últimos 05 años de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir se tomará en cuenta la UIT desde el año 2018 hasta el año 2022, conforme se desprende del grafico siguiente:



**Grafico N° 02: Evolución de la Unidad Impositiva Tributaria**

VALOR DE LA UIT: 1992-2022

| PERIODO | PERIODICIDAD | UNIDAD MONETARIA | VALOR DE LA U.I.T. | BASES LEGAL      | FECHA DE PUBLICACION |
|---------|--------------|------------------|--------------------|------------------|----------------------|
| 1992 1/ | ANUAL        | Nuevos Soles     | 1040               | D.S.307-91-EF/66 | (31-12-91)           |
| 1993 2/ | ANUAL        | Nuevos Soles     | 1350               | R.M.370-92-EF/15 | (31-12-92)           |
| 1994    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 1700               | D.S.168-93-EF    | (01-01-94)           |
| 1995    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2000               | D.S.178-94-EF    | (01-01-95)           |
| 1996    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2200               | D.S.012-96-EF    | (01-02-96)           |
| 1997    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2400               | D.S.134-96-EF    | (31-12-96)           |
| 1998    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2600               | D.S.177-97-EF    | (30-12-97)           |
| 1999    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2800               | D.S.123-98-EF    | (30-12-98)           |
| 2000    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 2900               | D.S.191-99-EF    | (31-12-99)           |
| 2001    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3000               | D.S.145-2000-EF  | (27-12-2000)         |
| 2002    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3100               | D.S.241-2001-EF  | (29-12-2001)         |
| 2003    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3100               | D.S.191-2002-EF  | (18-12-2002)         |
| 2004    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3200               | D.S.192-2003-EF  | (23-12-2003)         |
| 2005    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3300               | D.S.177-2004-EF  | (17-12-2004)         |
| 2006    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3400               | D.S.176-2005-EF  | (26-12-2005)         |
| 2007    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3450               | D.S.213-2006-EF  | (28-12-2006)         |
| 2008    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3500               | D.S.209-2007-EF  | (22-12-2007)         |
| 2009    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3550               | D.S.169-2008-EF  | (25-12-2008)         |
| 2010    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3600               | D.S.311-2009-EF  | (30-12-2009)         |
| 2011    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3600               | D.S.252-2010-EF  | (11-12-2010)         |
| 2012    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3650               | D.S.233-2011-EF  | (21-12-2011)         |
| 2013    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3700               | D.S.264-2012-EF  | (20-12-2012)         |
| 2014    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3800               | D.S.304-2013-EF  | (12-12-2013)         |
| 2015    | ANUAL        | Nuevos Soles     | 3850               | D.S.374-2014-EF  | (30-12-2014)         |
| 2016    | ANUAL        | Soles            | 3950               | D.S.397-2015-EF  | (24-12-2015)         |
| 2017    | ANUAL        | Soles            | 4050               | D.S.353-2016-EF  | (22-12-2016)         |
| 2018    | ANUAL        | Soles            | 4150               | D.S.380-2017-EF  | (23-12-2017)         |
| 2019    | ANUAL        | Soles            | 4200               | D.S.298-2018-EF  | (28-12-2018)         |
| 2020    | ANUAL        | Soles            | 4300               | D.S.380-2019-EF  | (20-12-2019)         |
| 2021    | ANUAL        | Soles            | 4400               | D.S.392-2020-EF  | (15-12-2020)         |
| 2022    | ANUAL        | Soles            | 4 600              | D.S.398-2021-EF  | (30-12-2021)         |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas<sup>9</sup>

<sup>8</sup> <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0029/ley-28806.pdf>

<sup>9</sup> [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/valor\\_uit/uit.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/valor_uit/uit.pdf)

Como se observa del gráfico, mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 en la suma de S/ 4150.00 soles.

Mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 en la suma de S/ 4200.00 soles.

Mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 en la suma de S/ 4300.00 soles.

Mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2021 en la suma de S/ 4400.00 soles.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022 en la suma de S/ 4600.00 soles.

#### **II.7 Análisis comparativo de la evolución del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) respecto a la Remuneración Mínima Vital (RMV), para fijar el mismo en porcentaje**

Que, como se ha señalado con anterioridad que mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 en la suma de S/ 4150.00 Soles; y mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se incrementó la remuneración mínima vital en la suma de S/ 930.00 soles, estando vigente éste último desde el 01 de abril de 2018 hasta la actualidad por un periodo de 03 años, 11 meses y 23 días.

Nuestro análisis lo realizaremos teniendo cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria de los años 2018 ascendente a la suma de S/ 4150, año 2019 ascendente a la suma de S/ 4200, año 2020 ascendente a la suma de 4300, año 2021 ascendente a la suma de S/ 4400 y año 2022 ascendente a la suma de S/ 4600 y la remuneración mínima vital del año 2018 ascendente a S/ 930 soles, vigente hasta la actualidad (desde el año 2018 hasta el año 2022).

- Que, el presente análisis comparativo entre la unidad impositiva tributaria del año 2018 ascendente a la suma de S/ 4150 y la remuneración mínima vital del año 2018, para fijar el porcentaje de la misma, se aplicará la regla de tres simple, del siguiente modo:

S/ 4150(UIT)-----100%  
S/ 930(RMV)----- X%

$$X\% = S/ 930 \times 100\% : S/ 4150 = 93000 : 4150 = 22,409 = 22,41\%$$

Es decir, la remuneración mínima vital (RMV) del año 2018 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 22,41% de la UIT (S/ 4150).

- Del mismo modo realizo el análisis comparativo entre la unidad impositiva tributaria del año 2019 ascendente a la suma de S/ 4200 y la remuneración mínima vital vigente en el año 2019, para fijar el porcentaje de la misma, en el que se aplicará la regla de tres simple, de la siguiente manera:





S/ 4200(UIT)-----100%  
S/ 930(RMV)----- X%

$$X\% = S/ 930 \times 100\%: S/ 4200 = 93000: 4200 = 22,142 = 22,14\%$$

Es decir, la remuneración mínima vital (RMV) del año 2019 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 22,14% de la UIT (S/ 4200), con el cual se acredita que el porcentaje disminuye de 22,41% a 22,14%.

- De igual forma realizo el análisis comparativo entre la unidad impositiva tributaria del año 2020 ascendente a la suma de S/ 4300 y la remuneración mínima vital vigente en el año 2020, para fijar el porcentaje de la misma, en el que se aplicará la regla de tres simple, de la siguiente manera:

S/ 4300(UIT)-----100%  
S/ 930(RMV)----- X%

$$X\% = S/ 930 \times 100\%: S/ 4300 = 93000: 4300 = 21,627 = 21,63\%$$

Es decir, la remuneración mínima vital (RMV) del año 2020 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 21,63% de la UIT (S/ 4300), con el cual se acredita que el porcentaje disminuye de 22,14% a 21,63%.

- Del mismo modo realizo el análisis comparativo entre la unidad impositiva tributaria del año 2021 ascendente a la suma de S/ 4400 y la remuneración mínima vital vigente en el año 2021, para fijar el porcentaje de la misma, en el que se aplicará la regla de tres simple, de la siguiente manera:

S/ 4400(UIT)-----100%  
S/ 930(RMV)----- X%

$$X\% = S/ 930 \times 100\%: S/ 4400 = 93000: 4400 = 21,136 = 21,14\%$$

Es decir, la remuneración mínima vital (RMV) del año 2021 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 21,14% de la UIT (S/ 4400), con el cual se acredita que el porcentaje disminuye de 21,63 % a 21,14 %.

- De igual forma realizo el análisis comparativo entre la unidad impositiva tributaria del año 2022 ascendente a la suma de S/ 4600 y la remuneración mínima vital vigente en el año 2022, para fijar el porcentaje de la misma, en el que se aplicará la regla de tres simple, de la siguiente manera:

S/ 4600(UIT)-----100%  
S/ 930(RMV)----- X%

$$X\% = S/ 930 \times 100\%: S/ 4600 = 93000: 4600 = 20,217 = 20,22\%$$

Es decir, la remuneración mínima vital (RMV) del año 2022 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 20,22 % de la UIT (S/ 4600), con el cual se acredita que el porcentaje ha disminuido de 21,14 % a 20,22 %.



Como se desprende del análisis realizado se concluye que la Unidad Impositiva Tributaria desde el año 2018 ascendente a la suma de S/ 4150 soles hasta el año 2022 ascendente a la suma de S/ 4600, se incrementó en total la suma de S/ 450 soles; y la remuneración mínima vital ascendente a la suma de S/ 930 soles, vigente desde el año 2018 hasta la actualidad, que equivalía el 22,41 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ha disminuido el porcentaje cada año que ha transcurrido; para el año 2019 la Unidad Impositiva Tributaria se incrementó a S/ 4200 soles, sin embargo la remuneración mínima vital se mantenía en la suma de S/ 930 soles, equivaliendo el 22,14 % de la UIT, disminuyendo en 0,27 %; para el año 2020 la Unidad Impositiva Tributaria se incrementó a S/ 4300 soles, sin embargo la Remuneración Mínima Vital se mantenía en la suma de S/ 930 soles, equivaliendo el 21,63 % de la UIT, disminuyendo en 0,51 %; en el año 2021 la Unidad Impositiva Tributaria se incrementó a S/ 4400 soles, sin embargo la Remuneración Mínima Vital se mantenía en la suma de S/ 930 soles, equivaliendo el 21,14 % de la UIT, disminuyendo en 0,49 % y finalmente en el año 2022 la Unidad Impositiva Tributaria se incrementó a S/ 4600 soles, sin embargo la Remuneración Mínima Vital se mantiene en la suma de S/ 930 soles, equivaliendo el 20,22 % de la UIT, disminuyendo en 0,92 %.

Es decir, la Remuneración Mínima Vital ascendente a la suma de S/ 930 soles se encuentran vigente desde el año 2018 hasta la actualidad, respecto a la Unidad Impositiva Tributaria ha disminuido en total en 2,19 % y en cambio la UIT se ha incrementado desde el año 2018 al presente año en la suma de S/ 450 soles.

Grafico N° 03: Cuadro comparativo de la UIT respecto a al RMV

| AÑO  | UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA - UIT | REMUNERACIÓN MINIMA VITAL - RMV | EQUIVALENCIA EN % DE LA RMV RESPECTO A LA UIT |
|------|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| 2018 | 4150                               | 930                             | 22,41 %                                       |
| 2019 | 4200                               | 930                             | 22,14 %                                       |
| 2020 | 4300                               | 930                             | 21,63 %                                       |
| 2021 | 4400                               | 930                             | 21,14 %                                       |
| 2022 | 4600                               | 930                             | 20,22 %                                       |

Fuente: Elaboración propia.

## II.8 Fijación de la Remuneración Mínima Vital equivalente en porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Teniendo como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y la Remuneración Mínima Vital del año 2018 respectivamente, para fijar en porcentaje la misma, se realizó el cálculo correspondiente, que me permito redundar:

$$\begin{aligned}
 \text{S/ 4150(UIT)} & \text{-----} 100\% \\
 \text{S/ 930(RMV)} & \text{-----} X\%
 \end{aligned}$$

$$X\% = \text{S/ 930} \times 100\% : \text{S/ 4150} = 93000 : 4150 = 22,409 = 22,41\%$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital (RMV) del año 2018 ascendente a la suma de S/ 930 soles, equivalía el 22,41% de la UIT (S/ 4150).

La mencionada equivalencia en porcentaje de la Remuneración Mínima Vital, respecto a la Unidad Impositiva Tributaria se deberá tomar como referencia, para fijar cada año la RMV, es decir se deberá tomar como referencia el 22,41 % del valor de la Unidad Impositiva Tributaria, para determinar la Remuneración Mínima Vital año a año.

Si se toma como referencia el 22,41 % del valor de la Unidad Impositiva Tributaria para fijar la Remuneración Mínima Vital cada año, la mencionada remuneración hubiera evolucionado del siguiente modo:

- Año 2019  
Unidad Impositiva Tributaria = S/ 4200

S/ 4200-----100,00 %  
X-----22,41 %

$$X = S/ 4200 \times 22,41 \% : 100 \% = 941,22 : 100 = S/ 941,22$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital que en el año 2018 era de S/ 930 soles, en el año 2019 se hubiera fijado en la suma de S/ 941,22 soles, es decir se hubiera incrementado en S/ 11,22 soles.

- Año 2020  
Unidad Impositiva Tributaria = S/ 4300,00

S/ 4300-----100,00 %  
X-----22,41 %

$$X = S/ 4300 \times 22,41 \% : 100 \% = 963,63 : 100 = S/ 963,63$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital que en el año 2019 hubiera ascendido a la suma de S/ 941,22 soles, en el año 2020 se hubiera fijado en la suma de S/ 963,63 soles, es decir se hubiera incrementado en S/ 22,41 soles.

- Año 2021  
Unidad Impositiva Tributaria = S/ 4400,00

S/ 4400-----100,00 %  
X-----22,41 %

$$X = S/ 4400 \times 22,41 \% : 100 \% = 986,04 : 100 = S/ 986,04$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital que en el año 2020 hubiera ascendido a la suma de S/ 963,83 soles, en el año 2021 se hubiera fijado en la suma de S/ 986,04 soles, es decir se hubiera incrementado en S/ 22,41 soles.

- Año 2022  
Unidad Impositiva Tributaria = S/ 4600,00



S/ 4600-----100,00 %  
X-----22,41 %

$$X = S/ 4600 \times 22,41 \% : 100 \% = 103086 : 100 = S/ 1030,86$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital que en el año 2021 hubiera ascendido a la suma de S/ 986,04 soles, en el año 2022 se hubiera fijado en la suma de S/ 1030,86 soles, es decir se hubiera incrementado en S/ 44,82 soles.

Se desprende de la evolución analizada que la Remuneración Mínima Vital fijada en el año 2018 en S/ 930 soles, en el año 2019 se hubiera incrementado en S/ 11,22 soles fijándose como Remuneración Mínima Vital la suma de S/ 941,22 soles, en el año 2020 se hubiera incrementado en S/ 22,41 soles fijándose como Remuneración Mínima Vital la suma de S/ 963,63 soles, en el año 2021 se hubiera incrementado en la suma de S/ 22,41 soles fijándose como Remuneración Mínima Vital la suma de S/ 986,04 soles y en el año 2022 se hubiera incrementado en la suma de S/ 44,82 soles, fijándose como Remuneración Mínima Vital la suma de S/ 1030,86 soles.

Asimismo, desde el año 2018 que se fijó la Remuneración Mínima Vital en la suma de S/ 930 soles, se hubiera incrementado en total la suma de S/ 100,86 soles, fijándose la remuneración mínima vital en el año 2022 en la suma de S/ 1030,86 soles.



**Grafico N° 04: Simulación de incremento de RMV en % de la UIT**

| AÑO  | UIT  | RMV | % DE UIT PARA FIJAR RMV | NUEVA RMV | INCREMENTO EN SOLES DE LA RMV |
|------|------|-----|-------------------------|-----------|-------------------------------|
| 2018 | 4150 | 930 | 22,41 %                 | 930,00    | -----                         |
| 2019 | 4200 | 930 | 22,41 %                 | 941,22    | 11,22                         |
| 2020 | 4300 | 930 | 22,41 %                 | 963,63    | 22,41                         |
| 2021 | 4400 | 930 | 22,41 %                 | 986,04    | 22,41                         |
| 2022 | 4600 | 930 | 22,41 %                 | 1030,86   | 44,82                         |

Fuente: Elaboración propia.

La propuesta legislativa busca de manera urgente y necesaria fijar la remuneración mínima vital tomándose como referencia el 22,41 % de la Unidad Impositiva Tributaria que año a año mediante Decreto Supremo aprueba el Poder Ejecutivo, porcentaje que se toma como referencia la Unidad impositiva Tributaria y la Remuneración Mínima Vital vigente en el año 2018.

Así se evitaría la controversia de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, regulando en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria la Remuneración Mínima por el Estado, emitiendo el correspondiente Decreto Supremo cada año, para su debida aplicación.

Con el proyecto de ley se pretende que la garantía constitucional de la remuneración mínima, no sea congelada por varios años, procurando garantizar condiciones básicas de vida para todos los trabajadores y su familia, así como procurar el bienestar material y espiritual, además de reducir la desigualdad y pobreza.

En ese sentido, hago mención que el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en la Sentencia emitida en el Expediente N° 0020-2012-PI/TC<sup>10</sup>, sobre la remuneración mínima vital, siendo el siguiente:

"27. La remuneración suficiente, bajo los epígrafes de RMV o de salario piso por negociación colectiva, según lo establece el mismo artículo 24 de la Constitución, debe procurar, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, es decir, que el trabajador deberá gozar de una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social (artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). De lo señalado se desprende que la Constitución resguarda al trabajador a fin de conseguir el aseguramiento, como mínimo, de condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (artículo 7.a del Protocolo de San Salvador). La protección de la familia a la vez se sustenta en lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución.

28. Ahora bien, la coexistencia de la remuneración mínima se explica en tanto es posible establecer una remuneración mínima colectiva mayor que la normativa, en atención a las necesidades y condiciones particulares de cada rubro, y de forma razonable, si éstas no pueden ser adecuadamente cubiertas por la RMV. En ese sentido, si bien esta última podría coincidir con la "remuneración suficiente", ello no ocurrirá en todos los casos, por lo que no corresponde establecer una relación de identidad absoluta entre ambos. Así, la existencia de remuneraciones mínimas de fuente normativa o colectiva tan solo constituye una forma de concretar la exigencia constitucional de que las remuneraciones sean suficientes y permitan, por consiguiente, al trabajador y a su familia alcanzar los niveles de bienestar material y espiritual a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución.



29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo —bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva— de tal forma que no ponga en peligro el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad".

## II.9 Antecedentes

Cabe mencionar que en la presente legislatura se ha presentado el Proyecto de Ley N° 718/2021-CR, proyecto de ley que aborda esta problemática. Sin embargo, consideramos imprescindible establecer la Remuneración Mínima Vital en un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria.

## III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley por su naturaleza y alcances, no genera gasto alguno al tesoro público, en vista que no plantea elevar la Remuneración Mínima Vital, así como tampoco fija ni establece suma alguna, siendo su propósito fijar la remuneración mínima vital teniendo como referencia un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria que permita fijar año a año mediante Decreto Supremo la remuneración mínima, que procure garantizar condiciones básicas de vida para todos los trabajadores y su familia,

<sup>10</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

así como procurar el bienestar material y espiritual, además de reducir la desigualdad y pobreza de los mismos.

#### IV. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

**La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Décima Política de Estado, denominada Reducción de la pobreza, que establece lo siguiente:**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

**La presente iniciativa legislativa, se encuentra relacionada con la Décima Cuarta Política de Estado, denominada Acceso al empleo pleno, digno y productivo, que señala lo siguiente:**

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.



#### V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no afecta ni contraviene ninguna norma de carácter constitucional, así como tampoco con otras leyes de menor rango, por cuanto su propósito es ayudar a complementar el numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que establece como función exclusiva fijar y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas.

La presente iniciativa legislativa promueve la necesidad y urgencia de fijar la Remuneración Mínima Vital en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se aprueba cada año, con participación del Estado, los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Consolidando el rol protector del Estado conforme al mandato constitucional.

#### VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

##### **Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

**Política No. 10.- REDUCCIÓN DE LA POBREZA**, a través del Tema No. 21.- Lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero.

**Política No. 14.- ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, a través del Tema No.35.- Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales.**

